

18557 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1996, del Departamento de Cultura, relativa a la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de Santa Helena, en el municipio de El Port de la Selva, y de delimitación de un entorno de protección común con el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural en el que se propone la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la iglesia de Santa Helena, y que justifica la necesidad de delimitar un entorno para su protección conjunta con la de los otros dos monumentos históricos de la zona, el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la iglesia de Santa Helena, en El Port de la Selva.

Segundo.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección común a este monumento, al monasterio de Sant Pere de Rodes y al castillo de Verdera. El entorno de protección consta grafiado en el plano que consta en el expediente.

Tercero.—Incluir como objeto de protección en este expediente el subsuelo de la iglesia de Santa Helena, del monasterio de Sant Pere de Rodes y del castillo de Verdera, como parte integrante de cada uno de dichos monumentos, así como el subsuelo de todo el entorno de protección.

Cuarto.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma a los Alcaldes de El Port de la Selva, de Palau-Saverdera y de La Selva de Mar, y hacerles saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Quinto.—Abrir un período de información pública de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura de Girona, calle Ciutadans, 18, Casa Solterra, 17004 Girona.

Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Sexto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 5 de julio de 1996.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

18558 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1996, del Consell Insular de Mallorca (Baleares), por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de las estaciones de los ferrocarriles de Inca y de Sóller, en Palma.

La Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca en la sesión del pasado día 3 de mayo de 1996, sobre el asunto de referencia.

Atendida la solicitud efectuada por la Asociación Arca, con fecha 13 de febrero de 1996, donde se solicita la incoación de expediente de bien de interés cultural a favor de las estaciones de los ferrocarriles de Inca y de Sóller, y de la plaza de España de la ciudad de Palma.

Con fecha 1 de enero de 1995, el Consell Insular de Mallorca asumió en virtud de la Ley Autonómica 6/1995, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Visto lo que dispone el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración del bien de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, del día 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Atendiendo lo que dispone el artículo 2,c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de las competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Consell Insular de Mallorca en materia de Patrimonio Histórico.

Analizados los informes realizados por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 25, 29 y 31 de abril de 1996, así como los informes emitidos por el Doctor Carlos Manera, por el señor Nicolás Cañellas, y por el Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, de fecha 10, 27 y 29 de abril de 1996, respectivamente.

Visto lo anteriormente expuesto la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico acuerda:

Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de las estaciones del ferrocarril de Sóller y de Inca de la ciudad de Palma, y los bienes muebles que la integran, según la relación que se adjunta a la presente incoación.

La motivación de esta decisión se fundamenta en la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, puesto de manifiesto en los informes técnicos, más arriba señalados.

La presente incoación incluye las pertenencias o accesorios del conjunto afectado y que figura en el anexo de la presente incoación.

La incoación se ha de publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

La comunicación se comunicará al interesado y al Ayuntamiento de Palma de Mallorca y se ha de hacer constar la suspensión de las correspondientes licencias municipales, en los términos que más adelante se exponen.

Los afectados por la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, categoría de conjunto histórico son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la normativa que la desarrolla y específicamente, implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que tenga que realizarse en la zona afectada por la incoación tiene que ser previamente autorizada por la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma de Mallorca, 20 de mayo de 1996.—P. D., el Secretario delegado, Mariano de España Morell.

ANEXO

1. Bienes inmuebles

A) Complejo de las estaciones de Inca:

1. Hostal Terminus.
3. Edificio de viajeros.
4. Administración.
6. Oficinas.
7. Waters.
11. Almacén de mercaderías.
13. Cochera de automotores.
14. Oficinas.
15. Taller de ruedas.
16. Máquina fija.
17. Talleres de forja.
18. Taller mecánico.
19. Taller de calderería.
20. Taller de vagones.
21. Carpintería.
22. Muelle.
28. Puente del tren.
31. Túnel al puerto.

B) Complejo de la estación de Sóller:

Complejo que comprende:

1. Edificio de pasajeros, oficinas y otros servicios.